



En veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, debidamente notificado el día diecisiete de octubre del propio año, en el correo electrónico señalado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante; término que feneció el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, sin que a la fecha lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por *********, debiéndose notificar el presente auto, en el correo electrónico [*****](#)

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj